

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1024/2005.

NIG: 2906742C20050020494.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1024/2005. Negociado: PC.
De: Don Francisco Javier Pulido Muñoz.
Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli.
Letrado: Sr. Luis García Marín.
Contra: Doña Fernanda María de Bastos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 1024/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don Francisco Javier Pulido Muñoz contra doña Fernanda María de Bastos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 443

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Cinco de junio de dos mil seis.
Parte demandante: Don Francisco Javier Pulido Muñoz.
Abogado: Don Luis García Marín.
Procurador: Don Enrique Carrión Mapelli.
Parte demandada: Doña Fernanda María de Bastos (rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Javier Pulido Muñoz contra doña Fernanda María de Bastos, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonado cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Fernanda María de Bastos, extiendo y firmo la presente en Málaga, 5 de junio de 2006.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 888/1990.

NIG: 2906742C19905004189.
Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 888/1990. Negociado: PC.
De: Doña Rosario Varela Herna-Gómez.
Procuradora: Sra. Villegas Rodríguez, Marina.
Letrada: Sra. Yolanda García Hutado.
Contra: Don Julio Díaz Ramírez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 888/1990 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Rosario Varela Herna-Gómez contra don Julio Díaz Ramírez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Málaga, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Emilio Ramón Villalain Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Málaga, ha visto los presentes autos de Divorcio un solo conyuge, seguidos entre partes, de la una como actora doña Rosario Varela Herna-Gómez, representada por la Procuradora doña Carmen Saborido Díaz (de oficio) y dirigido por el Letrado Sr./a. García Hurtado; y de otra como demandada don Julio Díaz Ramírez, con domicilio en paradero desconocido y siendo parte el M. Fiscal.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por el Procurador doña M.^a del Carmen Saborido Díaz (de oficio), en nombre y representación de doña Rosario Varela Herna-Gómez contra don Julio Díaz Ramírez, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por las partes el 28 de abril de 1972, sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Se difiere para el trámite de ejecución de sentencia la adopción de medidas definitivas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga dentro del término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme la presente resolución deberá comunicarse de oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Esta sentencia podrá notificarse, a solicitud de la parte actora, personalmente al demandado rebelde. En otro caso, se procederá conforme a los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/la demandado/s don Julio Díaz Ramírez, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Algeciras, dimanante del procedimiento de modificación de medidas definitivas núm. 534/2003.

NIG: 1100442C20030003908.

Procedimiento: Modific. Medidas Definitivas (N) 534/2003.
Negociado: JA.

Sobre: Modificación de Medidas Establecidas.

De: Don Rafael Gómez Santiago.

Procuradora: Sra. Laura Cuevas Pulido.

Contra: Doña Carmen Salcedo Pizarro.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Modific. Medidas Definitivas (N) 534/2003 seguido en el Juzgado Mixto número Cuatro de Algeciras a instancia de Rafael Gómez Santiago contra Carmen Salcedo Pizarro sobre Modificación de Medidas Establecidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Magistrado del Juzgado número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de modificación de medidas sustanciados con el número 534/03, a instancia de don Rafael Gómez Santiago, representado por el procurador de los Tribunales doña Laura Cuevas, contra doña Carmen Salcedo Pizarro, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.»

F A L L O

Se acuerda modificar las medidas acordadas en la Sentencia de fecha 13 de junio del año dos mil tres, en los autos de separación 365/02 en el siguiente sentido:

La patria potestad sobre el hijo menor se atribuye a ambos progenitores en tanto la guarda y custodia se atribuye al padre Rafael Gómez Santiago, pudiendo la madre visitar al menor y tenerle en su compañía, los fines de semana alternos, desde las 18,00 horas del domingo, la mitad de las vacaciones escolares de navidad, semana santa y verano.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carmen Salcedo Pizarro, extendiendo y firmando la presente en Algeciras, a trece de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 720/2005.

NIG: 1405641C20041000694.

Procedimiento: Divorcio con mutuo acuerdo 720/2005. Negociado: JA.

De: Doña María Dolores Gil Carrillo.

Procurador: Sr. Francisco Manuel Morales Torres.

Letrada: Sra. Carmen María Navas Arrebola.

Contra: Don Ahmed Boutayeb Zarhouni y Ministerio Fiscal.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento de divorcio con mutuo acuerdo 720/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 47/2006

Juez que la dicta: Doña Amanda Cohen Benchetrit.

Lugar: Puente Genil.

Fecha: Veinticinco de enero de dos mil seis.

Partes solicitantes: María Dolores Gil Carrillo y Ahmed Boutayeb Zarhouni.

Abogado: Carmen María Navas Arrebola.

Procurador: Francisco Manuel Morales Torres.

Objeto del juicio: La declaración de divorcio del matrimonio formado por María Dolores Gil Carrillo y Ahmed Boutayeb Zarhouni por el procedimiento de mutuo acuerdo.

F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por María Dolores Gil Carrillo y Ahmed Boutayeb Zarhouni.

Se aprueba el convenio regulador propuesto por las partes, con la única salvedad de que la titularidad de la patria potestad la ostenten ambos progenitores, respecto de sus tres hijos y la guarda y custodia la madre.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ahmed Boutayeb Zarhouni, extendiendo y firmando la presente en Puente Genil, a treinta de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.